

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Custodia y Cuidado Personal y Visitas/Rad. 2023-00236-00

Atendiendo que la demanda en el asunto de la referencia no fue subsanada de las falencias advertidas en proveído del pasado 18 de agosto de 2023, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto (4) del artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo, por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, por el medio más expedito.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y sistema.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 132 Hoy 13 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria